

Constancia. *El término para efectos de subsanar la demanda corrió del 01 al 07 de diciembre de 2023. Dentro de dicho lapso se recibió escrito con ese propósito.*

Armenia Quindío, 14 de diciembre de 2023

No requiere firma Art. 2 Ley 2213/2022

Myriam Forero Jaramillo

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Admite Demanda
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandantes: Germán Mondragón Giraldo
Cenelia Echeverry Quiroga
Demandados: Remberto Bolívar Franco
Seguros Generales Suramericana S.A
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00283-00

Diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme advierte la constancia que acompaña esta providencia, el mandatario de la parte demandante arribó en tiempo hábil escrito subsanando la demanda.

Se precisa que la referida pieza logró conjurar en su totalidad los defectos anotados en la providencia que inadmitió la demanda, pues acreditó el envío de aquella y sus anexos a los demandados y aclaró la prueba documental echada de menos.

En ese orden, se abre paso la admisión de la demanda, previas las consideraciones que seguidamente se expondrán.

La demanda es el principal de los actos de postulación y contiene los fundamentos de la causa que se procura iniciar. De allí su trascendencia en la estructuración del litigio y los requisitos que debe satisfacer.

En cuanto al fondo, es imperioso verificar que las partes gocen de capacidad sustantiva y procesal, que el despacho tenga

competencia para ventilar la controversia y que las pretensiones sean susceptibles de acumulación.

Revisado el escrito de demanda, se advierte reúne cada una de las anotadas exigencias según pasa a exponerse.

Es competente este despacho por el factor objetivo, naturaleza del asunto (art. 20.1 CGP); promueven la causa personas naturales con capacidad de ejercicio; así mismo, la acción se dirige en contra de una persona natural y otra jurídica, a quienes les asiste la misma capacidad.

Además, se hace uso del circunstancial – lugar de los hechos, en tanto el hecho de tránsito sucedió en jurisdicción de la ciudad de Armenia, unido a que las pretensiones sobrepasan el equivalente a 150 SMLMV.

Bajo ese orden, es del caso disponer la admisión de la demanda e imprimir el trámite previsto en el artículo 368 del C.G.P.

La notificación de la providencia se llevará a cabo de manera personal y conforme a lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213-2022 respecto de la persona jurídica; el demandado Bolívar Franco deberá ser enterado bajo lo reglado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal de responsabilidad civil identificada en la referencia.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite procesal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a la parte demandada, de manera personal, a quienes se les corre traslado por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 198 del 15-12-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05db5b09315f879b5cb5b4e9a1e5161cece2aa122f5e057929263eda3ecdb26**

Documento generado en 14/12/2023 04:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>